



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 353
RADICADO	050013110012-2021-00241-00
PROCESO	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DEL HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora **SANDRA VICTORIA ARDILA MEJIA**, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo “SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENCIAL EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL”, entre compañeros permanentes en contra del señor “**HEIDER FRANKLIN ZAPATA LOPEZ** y demás interesados indeterminados los cuales se desconocen a la fecha de presentación de la demanda”.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

1.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **mismo que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,**

2.- Acumulará a las peticiones de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho; se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que se realizará por cualquiera de los medios legales.

3.- Adecuará el hecho séptimo en razón a que se trata de un proceso de Unión Marital de Hecho entre vivos y del cual ya se indicó que tuvo una convivencia ininterrumpida del 10 de octubre de 2006 hasta el 26 de mayo de 2020.

4.- Con relación a la prueba testimonial aportará los respectivos correos electrónicos o el canal digital por medio del cual serían escuchados cada uno de ellos, conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5.- Deberá aclarar la finalidad de las declaraciones extra juicio arimadas, en caso de ser presentadas como prueba, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 222 del Código General del Proceso.

6.- Excluirá los ordinales B y C del acápite D INTERROGATORIO DE PARTE en razón a que el interrogatorio de parte es exclusivo de las partes y no de los testigos como lo insinúa el apoderado.

7.- No obstante que solicita **MEDIDAS CAUTELARES** presentadas en escrito aparte, ha de saber que las mismas deben adecuarse al artículo 590 del Código General del Proceso, excluyendo el denominado salario que llegare a devengar, y ubicarse en el acápite correspondiente.

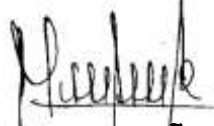
8.- Excluirá el acápite III EXHORTOS en razón a que debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

9.- Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

10.- Excluirá del encabezado de la demanda lo señalado, “y demás interesados indeterminados los cuales se desconocen a la fecha de presentación de la demanda”, en razón a que el demandado sería el presunto compañero permanente.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 15.930.558 con T.P. 157.805 del C. S. de la Judicatura quien podrá actuar de conformidad en los mismos términos conferidos en el poder.

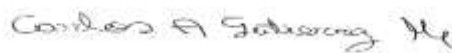
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __78_ fijados hoy __24_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5fb555c6ec8a46717089749ac9f886d5eb20797383a39ce38ab6f9db85b69b23

Documento generado en 21/05/2021 03:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>